

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. **UACH-DA-A030701-2024-DC** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL EL **L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA LA EMPRESA **ELECTRILUZ S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL LA **C. ROSA ESTHER ONTIVEROS LÓPEZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR ELECTRILUZ**”, SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “**LA UNIVERSIDAD**”:

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2.- Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.

I.3.- Que la adquisición de 43 luminarias para las instalaciones del Estadio Olímpico Universitario, solicitado por la Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, esta contemplado dentro de su plan de desarrollo institucional, con la finalidad de continuar implementando medidas que aseguren el progreso de la comunidad universitaria.

I.4.- Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21, inciso c) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de Adjudicación Directa, para la formalización del presente contrato, con fundamento en el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con el propósito de llevar a cabo la adquisición de 43 luminarias para las instalaciones del Estadio Olímpico Universitario, solicitado por la Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que se cubrirán con recursos propios, provenientes de la Fuente de Financiamiento 15000, unidad administrativa 1700, partida 24601.

I.5.- Que con fecha 05 de julio de 2024, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió el Dictamen de Adjudicación Directa No. UACH-DA-A030701-2024-DC, relativa a la adquisición de 43 luminarias para las instalaciones del Estadio Olímpico Universitario, solicitado por la Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, resultando como proveedor beneficiado de todas las partidas a la empresa **ELECTRILUZ S.A. DE C.V.** es decir, y de ahora en adelante “**EL PROVEEDOR ELECTRILUZ**”.

I.6.- Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de



Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

II.7.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No.900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

II.- Declara “EL PROVEEDOR ELECTRILUZ”:

II.1.- Que es una sociedad creada de conformidad a la legislación mexicana, lo cual hace constar mediante Escritura Pública número 431 pasada ante la fe del Licenciado Jesús Manuel Jeffery González, Notario Público No. 25 del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua en fecha 14 de febrero de 1996, siendo su última modificación el día 23 de mayo de 2017 mediante Escritura Pública número 15,139 pasada ante la Fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público No. 24 del Distrito Judicial Morelos y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de adquisición, que le fue adjudicado mediante el procedimiento de Adjudicación Directa No. UACH-DA-A030701-2024-DC el día 05 de julio de 2024 por “**LA UNIVERSIDAD**”.

II.3.- Que su representante legal la **C. ROSA ESTHER ONTIVEROS LÓPEZ** cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como lo acredita con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, el cual consta en Escritura Pública número 431, descrita en la Declaración II.1 del presente instrumento, el cual no le ha sido limitado ni revocado de forma alguna.

II.4.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED]

III.- Declaran ambas partes:

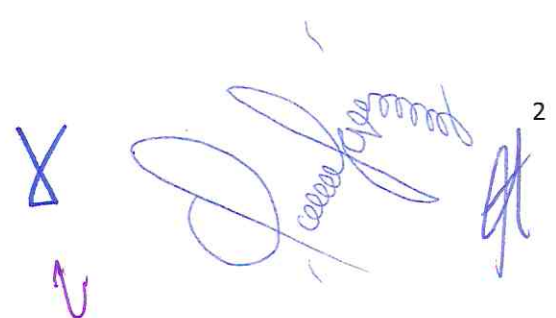
ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto formalizar la adquisición por parte de “**LA UNIVERSIDAD**” de 43 luminarias power light tipo proyector marca Beghelli, solicitadas por la Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas que serán proporcionadas por “**EL PROVEEDOR ELECTRILUZ**” en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento.

Los bienes objeto de este contrato se encuentran debidamente descritos en forma detallada en el Anexo No. 1, el cual una vez firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- El precio unitario de los bienes materia del contrato se encuentran descritos en el Anexo No. 1, pactándose como pago total de la referida adquisición, el importe de \$853,550.00 (Ochocientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), más el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, lo que da una cantidad final a pagarse de **\$990,118.00** (Novecientos noventa mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.).



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.

TERCERA.- Para que **"LA UNIVERSIDAD"** realice el pago total referido en la cláusula anterior a **"EL PROVEEDOR ELECTRILUZ"**, éste deberá entregar al Departamento de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua una factura que ampare la entrega de los bienes mencionados en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, en la cual deberá obrar el sello y firma de aceptación de los bienes materia de este contrato por parte del titular del Director de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas de la Universidad; asimismo **"EL PROVEEDOR ELECTRILUZ"** se obliga a subir y validar su factura en el portal de la UACH en el link <https://facturacion.uach.mx/>. Una vez hecho lo anterior, el Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, le entregará a **"EL PROVEEDOR ELECTRILUZ"** el contra recibo correspondiente y se tramitará el pago relativo, el cual se efectuará dentro de los 20 días hábiles posteriores.

Una vez recibido el pago respectivo, **"EL PROVEEDOR ELECTRILUZ"** se obliga a emitir el complemento de la factura conforme los lineamientos que marca el SAT, el cual deberá subir y validar en el portal de la UACH <https://facturacion.uach.mx/>, a más tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente en que se efectuó el pago.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR ELECTRILUZ" se compromete a que los bienes en cuestión serán asegurados contra todo riesgo hasta su total entrega a **"LA UNIVERSIDAD"** en las instalaciones de la Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas, ubicado en Campus II, sin número en Chihuahua, Chih., o en cualquier otro lugar designado por **"LA UNIVERSIDAD"**, en el entendido de que los gastos relacionados con dicho aseguramiento y traslado correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR ELECTRILUZ"**.

QUINTA.- La entrega de los bienes objeto del presente instrumento a **"LA UNIVERSIDAD"** por parte de **"EL PROVEEDOR ELECTRILUZ"**, deberá ser a más tardar dentro de los 10 días hábiles, contados a partir de la firma del presente contrato.

SEXTA.- Si al efectuarse la entrega por parte de **"EL PROVEEDOR ELECTRILUZ"**, **"LA UNIVERSIDAD"** estuviere inconforme con los bienes adquiridos por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera de este instrumento o por encontrarse en malas condiciones, **"LA UNIVERSIDAD"** levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará a **"EL PROVEEDOR ELECTRILUZ"**, a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo **"EL PROVEEDOR ELECTRILUZ"** se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente. Lo anterior no será obstáculo para que **"LA UNIVERSIDAD"** reciba lo que sí cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.

SÉPTIMA.- "LA UNIVERSIDAD" en caso de incumplimiento podrá exigir a **"EL PROVEEDOR ELECTRILUZ"** el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Porque no sostenga los precios pactados, en cualquier momento de la entrega se hará efectiva la garantía del 10% (diez por ciento) de cumplimiento en su totalidad.
- b) Por no llevar a cabo los procesos establecidos en la CLAUSULA TERCERA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura, se aplicará a **"EL PROVEEDOR ELECTRILUZ"** la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) en su totalidad.
- c) Por entrega extemporánea de los bienes, se aplicara a **"EL PROVEEDOR ELECTRILUZ"** una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor de los bienes no entregados por cada día de retraso imputable a **"EL PROVEEDOR ELECTRILUZ"** hasta un límite igual al monto de la garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes y/o en el contrato respectivo, o el monto de la garantía de cumplimiento, lo que ocurra primero.

- d) Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se le aplicará a "EL PROVEEDOR ELECTRILUZ" una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.
- e) Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su entregase aplicará a "EL PROVEEDOR ELECTRILUZ" una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.

El pago de los bienes quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR ELECTRILUZ" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario de "EL PROVEEDOR ELECTRILUZ" dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera. En el caso de que no exista pago voluntario por parte de "EL PROVEEDOR ELECTRILUZ" dentro del plazo antes establecido, "LA UNIVERSIDAD" podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido.

OCTAVA.- En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR ELECTRILUZ" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Ambas partes convienen que cuando sea "LA UNIVERSIDAD" la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

En el caso de que no se lleven a cabo los procesos de emisión, validación y complemento de factura por parte de "EL PROVEEDOR ELECTRILUZ", ambas partes convienen, que "LA UNIVERSIDAD" podrá optar por no contemplar a "EL PROVEEDOR ELECTRILUZ" en futuros procesos adjudicatorios, con independencia del aviso de denuncia ante el SAT que realice "LA UNIVERSIDAD".

NOVENA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PROVEEDOR ELECTRILUZ" incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si "EL PROVEEDOR ELECTRILUZ" no lleva a cabo la entrega de los bienes en la fecha pactada o los entregue incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Si "EL PROVEEDOR ELECTRILUZ" entrega los bienes defectuosos, dañados o usados, según valoración de "LA UNIVERSIDAD" o bien se niega a reponer parte de los bienes que hubieren sido rechazados por parte de "LA UNIVERSIDAD".
- c) Si "EL PROVEEDOR ELECTRILUZ" se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- d) Si "EL PROVEEDOR ELECTRILUZ" subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de "LA UNIVERSIDAD".
- e) Si "EL PROVEEDOR ELECTRILUZ" no concede a "LA UNIVERSIDAD" las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los bienes materia del presente contrato.
- f) Cuando "EL PROVEEDOR ELECTRILUZ" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- g) Cuando "EL PROVEEDOR ELECTRILUZ" no tramite o entregue dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del contrato correspondiente, la garantía señalada en la Cláusula Décima Séptima del presente documento.
- h) Cuando "EL PROVEEDOR ELECTRILUZ" incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.
- i) Cuando "EL PROVEEDOR ELECTRILUZ" no lleve a cabo los procesos establecidos en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura.



DÉCIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Será responsabilidad exclusiva de “EL PROVEEDOR ELECTRILUZ” el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con “LA UNIVERSIDAD” virtud al presente contrato, y en caso que los bienes provengan de un país extranjero “EL PROVEEDOR ELECTRILUZ” cumplirá en tiempo y forma con el pago de tarifas y clasificaciones arancelarias y demás exigencias que establezca la Legislación Aduanera en general, relacionado con la internación de mercancía.

DÉCIMA SEGUNDA.- El contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada.

DÉCIMA TERCERA.- En ningún caso “LA UNIVERSIDAD” deberá ser considerado patrón de los empleados que “EL PROVEEDOR ELECTRILUZ” utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

DÉCIMA CUARTA.- Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA.- Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este documento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

DÉCIMA SEXTA.- “EL PROVEEDOR ELECTRILUZ” se obliga a garantizar en cuanto a defectos de fabricación de los bienes adquiridos por “LA UNIVERSIDAD” por el plazo de 5 años, contados a partir de la entrega de los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “EL PROVEEDOR ELECTRILUZ” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la garantía siguiente:

- a) Garantía de cumplimiento de contrato, que “EL PROVEEDOR ELECTRILUZ” entregará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento y consiste en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada a favor de la Universidad

Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe máximo total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.

Dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de bienes inventariables, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados. Por lo que toca a consumibles dicha garantía permanecerá vigente por tres meses.

La garantía aludida en la presente Cláusula se hará efectiva sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir **“EL PROVEEDOR ELECTRILUZ”**.

La garantía, será entregada en el Departamento de Adquisiciones de **“LA UNIVERSIDAD”**, ubicado en el Edificio de Dirección Administrativa, segundo piso en Circuito Universitario Campus I, C.P. 31200, quien es el área encargada del resguardo de las mismas.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente contrato terminará su vigencia una vez que **“EL PROVEEDOR ELECTRILUZ”** haya entregado los bienes a plena satisfacción de **“LA UNIVERSIDAD”** y el término por el cual se constituyeron las garantías a que hace alusión este instrumento haya fenecido.

DÉCIMA NOVENA.- **“LA UNIVERSIDAD”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, mediante aviso por escrito a **“EL PROVEEDOR ELECTRILUZ”** con al menos cinco días naturales de anticipación, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, o que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a **“LA UNIVERSIDAD”**.

VIGÉSIMA.- **“EL PROVEEDOR ELECTRILUZ”** libera de toda responsabilidad a **“LA UNIVERSIDAD”** y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual, que como consecuencia de la contratación pudiera generarse.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, **“LA UNIVERSIDAD”** verificará que los bienes hayan sido entregados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a el **LIC. OSCAR JAIME ERIVES HERNÁNDEZ**, en su carácter de Director de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas de la Universidad, como encargado de dicha verificación y en general de administrar y confirmar el cumplimiento del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 08 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2024.-----



**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**



**L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

POR "EL PROVEEDOR ELECTRILUZ"

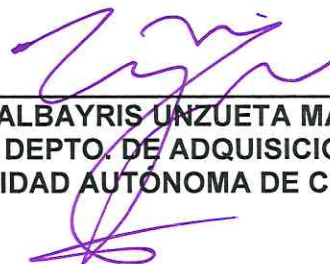


**C. ROSA ESTHER ONTIVEROS LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGOS



**LIC. OSCAR JAIME ERIVES HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE DEPORTES, ACTIVIDADES FÍSICAS
Y RECREATIVAS Y RESPONSABLE DE LA
ADMINISTRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL
CONTRATO**



**LIC. ALBAYRIS UNZUETA MÁYNEZ
JEFE DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NO. UACH-DA-A030701-2024-DC, DE FECHA 08 DE JULIO DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR ELECTRILUZ S.A. DE C.V. CONSTE.-----

ANEXO No. 1

**DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NÚMERO UACH-DA-A030701-2024-DC**

PARTIDA	CANT.	DESCRIPCIÓN	P.U.	IMPORTE
1	43	CODIGO PWHTLOWT50WBD200 Luminario power light tipo proyector, marca Beghelli, potencia total de 500 W en LED; 67,563 lúmenes, 50,000 hrs (L70) temperature de color 5000K, catalogo PWHTLOWT50WBD200-480V, distribución de la luz de 60° controlada por refractor de acrílico en el interior, el cual debe ser intercambiable, con tapa de cristal plano termotemplado, temperature de operación ambiente -30° a 40°C, grado de Resistencia mecánica IK08 y 3G, el luminario esta formado con dos modulos independientes con posibilidad de ajustar la inclinación hasta 30° cada uno de forma independiente, cada modulo con protección de 250w a un voltaje de alimentación de 480v, grado de protección IP66 cada modulo debe de ser dimeable 0-10v, los cables de dimeo cuentan con supresor de picos de 10 kv a 480v. La carcasa de los módulos es de inyección de aluminio pintada con pintura en polvo aplicada por proceso electroestatico. Cada modulo independiente debe ser desmontable para mantenimiento o reemplazo, sin necesidad de herramienta y con conector a intemperie para la alimentación electrica. El conjunto de todos los luminarios se suministra con una pieza de accesorio apuntador lases Cat. LDADFL (una sola pieza para 160 luminarias) que se montará y se desmontará en cada luminario en el momento de su apuntamiento. El cable de alimentación debe ser 600v y 105 grados de horquilla de montaje debe de ser de acero caliber 8, pintado con polvo aplicado por proceso electroestatico, la inclinación de la horquilla es de 30° y debe de permitir un radio de giro de 270 grados. Garantía de 5 años contra defects de fabricación. Cumple la norma NOM003.	\$19,850.00	\$853,550.00
			SUBTOTAL	\$853,550.00
			I.V.A.	\$136,568.00
			TOTAL	\$990,118.00

• **PRECIOS EN MONEDA NACIONAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO NO. 1 DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. UACH-DA-A030701-2024-DC, DE FECHA 08 DE JULIO DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR ELECTRILUZ S.A. DE C.V. CONSTE.